



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 19.30 horas del día miércoles 29 de diciembre de 2004, se reúnen por una parte los Sres. José MAGNO, Juan MANFREDI y Walter ELGUERO, asistidos por el Dr. Carlos Daniel BUCHER todos ellos en representación de la **FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS**, en adelante la "FOPSTTA" y por la otra los Sres. Raúl GIORDANENGO, Roberto MINIVIELLE y Daniel DI FILIPPO en representación de **TELEFONICA DE ARGENTINA S.A.** asistidos por el Dr .Ernesto Arguello BAVIO y, el Sres. Fernando DEL VALLE y Rubén ROSITTO y la Sra. Marcela EIVERS en representación de **TELECOM DE ARGENTINA S.A.**, en adelante, las EMPRESAS, y acuerdan lo siguiente:

- 1) Que todos los empleados de las Empresas representadas por la FOPSTTA y comprendidos en los CCT 257/97 E y CCT 497/02 E recibirán a partir del 1 de enero 2005 un incremento salarial en las categorías convencionales y sus vales alimentarios, quedando conformado los nuevos salarios básicos y vales alimentarios según el cuadro que a continuación se detalla:

CATEGORIA	SUELDO BASICO	VALES ALIMENTARIOS
V	1800	290
VI	1900	300
VII	2050	310

A todo evento se aclara que los nuevos montos por sueldo básico convencional incluyen los incrementos remunerativos acordados en las actas convencionales de fecha 22/09/02 (equivalente a pesos ciento

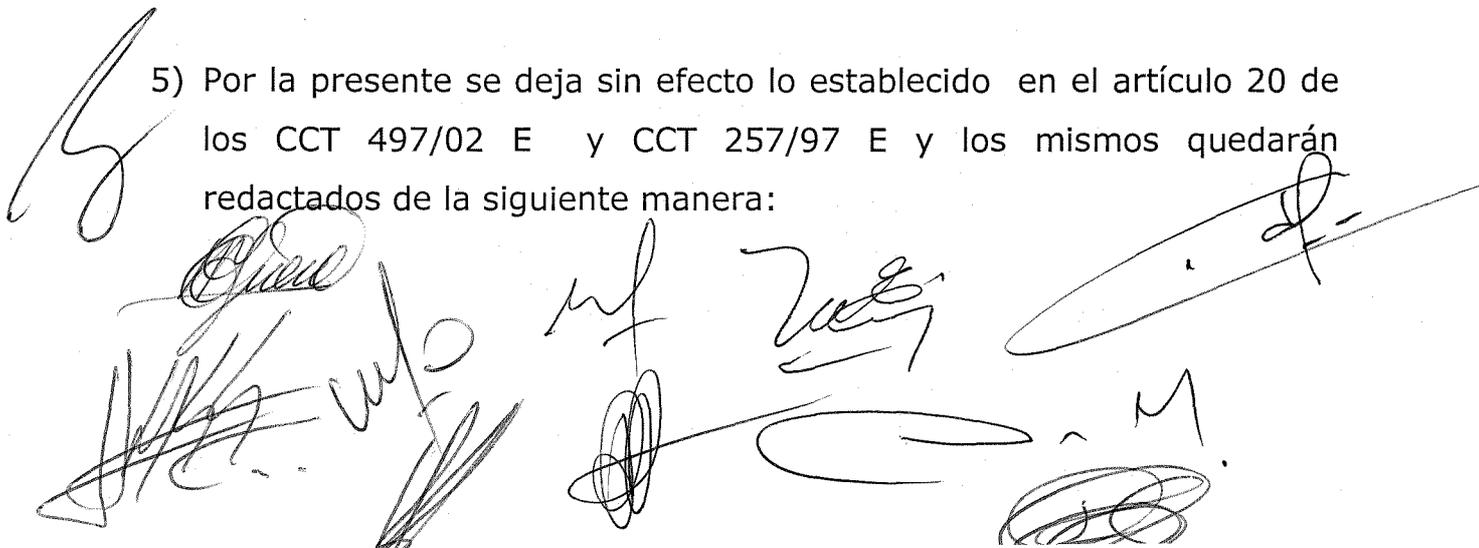
cincuenta) con más lo establecido en el Decreto 392/03 (equivalente a pesos doscientos veinticuatro).-

2) Se establece como día feriado el 18 de marzo de cada año, en virtud de conmemorarse el día del trabajador telefónico.

3) Todos los aumentos que directa o indirectamente resultaren de la ejecución del presente acuerdo, absorben hasta un máximo de \$ 110 (pesos ciento diez), cualquier futuro aumento remunerativo o no remunerativo, sea por beneficios o por aumentos de cualquier otra naturaleza, salarial o no salarial, de origen legal o convencional, o en virtud de decisiones gubernamentales de incrementos salariales o de asignaciones no remunerativas o de cualquier otra naturaleza que pudieran implicar una modificación de los montos y niveles acordados, como así también cualquier otro tipo de beneficio, excluidas las asignaciones familiares, con independencia de la fuente que le de origen.

4) Las Partes acuerdan continuar las conversaciones en el ámbito de la Comisión Paritaria Nacional, a los efectos de poder continuar la revisión de otros conceptos convencionales. En especial aquellos que implican el desarrollo de las funciones por categorías conforme la organización actual del trabajo y tomando en consideración el impacto tecnológico, a fin de contemplar las categorías y posibles reencuadres, conforme las nuevas tecnologías de cada Sector..

5) Por la presente se deja sin efecto lo establecido en el artículo 20 de los CCT 497/02 E y CCT 257/97 E y los mismos quedarán redactados de la siguiente manera:





"Art. 20: ADICIONALES DE CONVENIO. Las Partes acuerdan el establecimiento de los siguientes adicionales a partir del 1 de enero 2005. El pertinente cobro de estos adicionales se encuentra sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

A) TURNOS ESPECIALES: Se considerará trabajo en turnos especiales cuando aquellos trabajadores de la FOPSTTA sean convocados a cumplir tareas normales en días de descanso y/o feriados. El personal que concurra a realizar turnos especiales tendrá su correspondiente descanso compensatorio en la semana subsiguiente al cumplimiento efectivo de turno al que fuera convocado. Ningún trabajador podrá ser convocado por menos de una jornada diaria de ocho horas efectivas de trabajo.

Aquel que realice turnos especiales, percibirá una suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240) por el cumplimiento de 4 turnos por mes en días de descanso y/ o feriados. Aquel que realice menor cantidad de turnos especiales, percibirá la contraprestación económica proporcional a los turnos efectivamente realizados.

B) GUARDIAS ESPECIALES: Los trabajadores podrán ser convocados a cumplir guardias especiales. Estas consistirán en encontrarse a disponibilidad de la Empresa durante los períodos habituales de descanso, incluidos los descansos entre jornada, semanales y feriados, por si fuera necesaria su intervención de urgencia en los lugares de trabajo donde la misma ocurra. Aquel que fuera convocado a realizar una intervención de urgencia, el tiempo de trabajo efectivo realizado durante la guardia, será computado para su estimación en "horas descanso compensatorio" de su jornada semanal. Las guardias especiales se cumplirán respetando una pausa de siete (7) días por cada 7 días de guardia especial . Aquel que cumpla guardias especiales

[Handwritten signatures and initials at the bottom of the page, including a large signature on the left and several smaller ones on the right.]

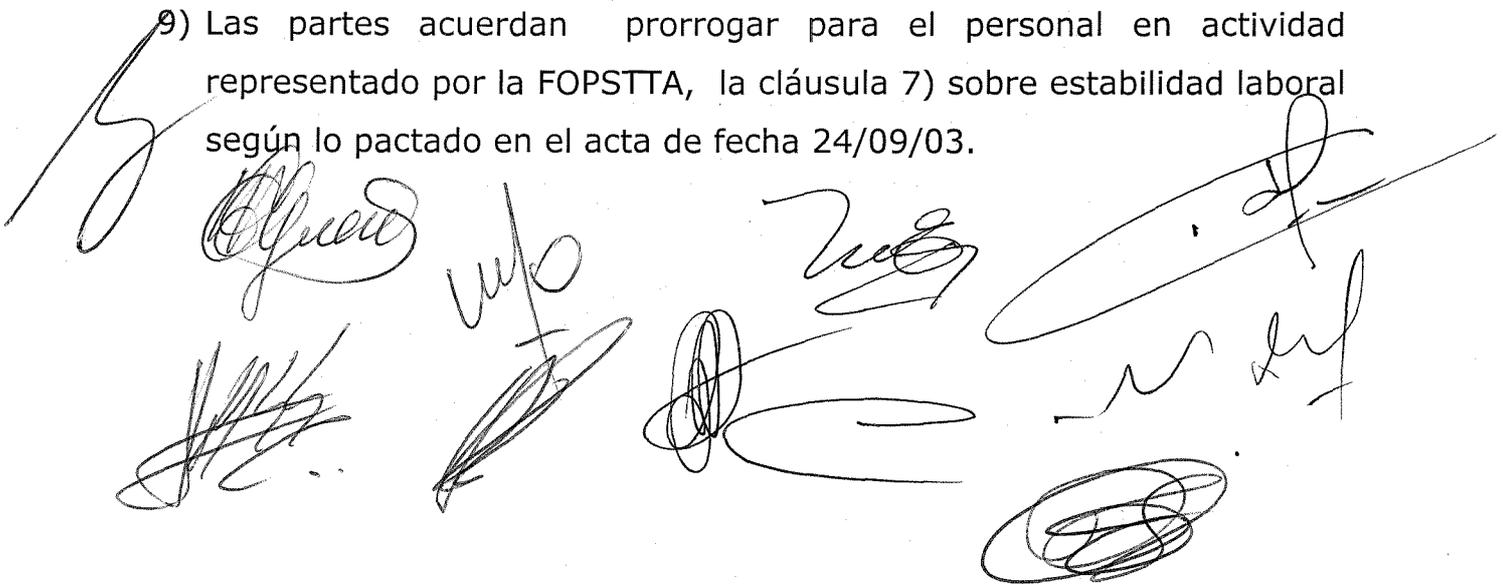
percibirá una suma de hasta PESOS DOSCIENTOS CUARENTA (\$240) por mes por el cumplimiento de catorce (14) días de guardia. Aquel que realice menor cantidad de días al mes, percibirá la contraprestación económica proporcional diaria.

6) Se modifica el artículo 27 de los CCT 497/02 E y CCT 257/97 E estableciéndose en el punto 2. Párrafo 7, como incentivo básico del monto mensual del premio por desempeño, para los representados por la FOPSTTA, el monto de PESOS CIENTO VEINTE (\$120), manteniéndose el monto máximo en el monto de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 280) y el valor promedio del párrafo 5 de la distribución de estos premios en PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO (\$155).-

7) Se conviene que la vigencia de las cláusulas del presente acuerdo es por el término de un (1) año a partir del 1 de enero de 2005, previa homologación. Las partes dejan constancia que ante circunstancias excepcionales que impliquen la necesidad de revisión del presente acuerdo, deberá entenderse el mismo en forma integral, es decir, que la revisión de una parte implica la revisión del todo.

8) En tenor a lo dispuesto por la ley 23.551 de Asociaciones Profesionales, se retendrá a cada trabajador convencionado, un aporte equivalente al 1,5 % de la remuneración total sujeta a portes y contribuciones , que se destinará mensualmente a la FOPSTTA

9) Las partes acuerdan prorrogar para el personal en actividad representado por la FOPSTTA, la cláusula 7) sobre estabilidad laboral según lo pactado en el acta de fecha 24/09/03.

The bottom of the page contains several handwritten signatures and scribbles in black ink. There are approximately seven distinct marks, some appearing to be initials or full names, and others being large, circular scribbles. The signatures are scattered across the width of the page, with some overlapping.

10) La FOPSTTA someterá el presente acuerdo a la aprobación de sus Cuerpos Orgánicos antes de cumplirse con lo establecido en el punto décimo primero.

11) Las Partes acuerdan someter la vigencia del presente acuerdo a su pertinente homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad leída y ratificada la presente, se firman CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

The image shows four distinct handwritten signatures in black ink. The signatures are arranged in a roughly rectangular pattern. The top-left signature is a cursive 'P. Gual'. The top-right signature is a cursive 'P. ...'. The bottom-left signature is a cursive 'W. ...'. The bottom-right signature is a cursive 'M. ...'. There are also some scribbled-out or less legible marks in the middle and bottom-left areas.



Ministerio de Trabajo,
Emples y Seguridad Social



Expediente Nro. 1.098.279/04.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los tres días del mes de Enero del año dos mil cinco, siendo las 15:30 horas comparecen al MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DIRECCION NACIONAL NEGOCIACION COLECTIVA, ante la Sra. Secretaria del Departamento de Relaciones Laborales N° 1, Contadora Isabel Franco, en representación de la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TÉCNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS el Señor Waiter HELGUERO en su carácter de Secretario Gremial y de Acción Social y el Dr. Carlos BUCHER en su carácter de asesor letrado, por una parte; y por la otra lo hacen en su carácter de Apoderado de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A. el Dr. Roberto MINVIELLE, y por TELECOM ARGENTINA S.A. el Dr. Fernando DEL VALLE en su carácter de Apoderado de la empresa mencionada precedentemente.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, se concede la palabra a las partes comparecientes, quienes de común acuerdo, manifiestan: Que vienen por este acto a adjuntar a las presentes actuaciones el Acta acuerdo que han suscripto en forma directa y que pone fin al conflicto denunciado en estos actuados, ratificando la misma en todos sus términos y solicitando su homologación en forma urgente debido a que el mismo comienza a regir a partir del 1° de Enero de 2005 en la medida que se encuentre debidamente homologado y notificado.

Siendo las 16:00 horas, se da por finalizado el acto. Firmando los comparecientes de conformidad y para constancia, ante mí, funcionaria actuante, que CERTIFICO.

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA

Cdra. ISABEL FRANCO de BISARO
Sec. Relac. Lab. No 1 - Dep. Relac. Lab. No 1 - D.N.N.G.